



CUT: 65555-2024

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0947-2024-ANA-AAA.CF

Huaral, 22 de agosto de 2024

### **VISTO:**

El expediente administrativo de 2024-04-11, presentado por el señor Helder Pujay Vásquez, con DNI 22744726, con domicilio legal en la Calle Las Casuarinas y Ficus s/n en el Centro Poblado Ciudad del Agro, distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima, solicitó acreditación de disponibilidad hídrica superficial, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo N°001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N°023-2014-MINAGRI, establece con relación a la acreditación de disponibilidad hídrica lo siguiente: numeral **81.1** La acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; se puede obtener alternativamente mediante: **a.** Resolución de aprobación de disponibilidad hídrica; numeral **81.2.** La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, (...);

Que, el precitado Reglamento en el artículo 82°, determina el trámite para obtener la acreditación de la disponibilidad hídrica; numeral 82.1 Resolución de aprobación de Disponibilidad Hídrica: La expide la Autoridad Administrativa del Agua a través de un procedimiento administrativo de evaluación previa, **sujeto a silencio administrativo negativo**, con mecanismos de publicidad, el cual no puede exceder los treinta (30) días hábiles;

Que, el artículo 40 de la Resolución Jefatural 007-2015-ANA, "Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua"; que señala *"en el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica se realizan publicaciones, acostó del interesado, por dos veces con un intervalo de tres (3) días, en el diario oficial y en otro de amplia circulación, en el lugar donde se ubique la fuente de agua".* *la ALA elabora el contenido de la publicación empleando el "Formato Anexo N° 1"; complementariamente, la ALA dispone la colocación de avisos, acostó del administrado, en los locales de: a) La ALA en las que se realiza el trámite, b) La Municipalidad Distrital, Locales comunales y organizaciones de usuarios, en cuyos ámbitos se le ubica de captación o perforación y devolución cuando corresponda. Los avisos deben permanecer por lo menos tres (3) días consecutivos. Al término el administrado presenta la constancia de colocación del aviso emitido por las respectivas entidades o en su defecto por notario público o juez de paz. Están exonerados de publicaciones en diarios, los procedimientos señalados en el numeral b) del artículo 13 del presente reglamento;*

Que, el administrado sustentó su solicitud con los siguientes anexos: **1)** Memoria descriptiva. **2)** Compromiso de pago por derecho de inspección ocular. **3)** Pago por derecho de trámite, entre otros documentos;

Que, la Administración Local del Agua Barranca, mediante Carta 0264-2024-ANA-AAA.CF-ALA.B, de fecha 2024-04-24, comunicó al administrado que debe cumplir con realizar las publicaciones del Aviso Oficial 0031-2024-ANA-AAA.CF-ALA.B;

Que, mediante Carta 001-2024/HPV, de fecha 2024-06-26, cumple con presentar las constancias de la publicación del aviso oficial;

Que la Administración Local de Agua Barranca, con fecha 2024-07-08, realizó la verificación técnica de campo, levantando el acta 0010-2023-ANA-AAA.CF-ALA.B/P\_ALAB01, con la conclusión que, se verificó que la toma de captación predial se ubicada en las coordenadas UTM WGS, 84: 221 612 m E – 8 805 313 m N, a la margen derecha del Canal Lateral L2 Chávez, dicha captación consta de una compuerta metálica de ancho de 0,50 m y altura de 0,40 m, el recurso hídrico ingresa a la captación predial mediante la red de riego siguiente: Río Pativilca, CD Irrigación Pativilca, L1 Venado Muerto y L2 Chávez (canal de mampostería de ancho 0,52 m y alto 0,41 m); de la captación predial se conduce el agua por un canal que reparte el agua a través de un sistema de riego por surcos; además se ubicó el área donde se hará uso del agua en un predio de 2,00 ha, con cultivos de diversos frutales, el predio denominado «Corazón de Piedra» se ubica en las coordenadas UTM WGS 84: 221 627 m E – 8 805 215 m N; 415 msnm;

Que, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, luego de analizar y evaluar los actuados, cumple con emitir el Informe Técnico 0019-2024-ANA-AAA.CF/P\_AAACF20, de fecha 2024-07-24, que se anexa a la presente resolución<sup>1</sup>, con la conclusión que, el administrado ha cumplido técnicamente con lo dispuesto por el artículo 13° de la Resolución Jefatural 007-2015-ANA, “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”, para aprobar la acreditación de disponibilidad hídrica superficial, y en concordancia con la Ley de Recursos Hídricos 29338 y su Reglamento de la Ley, modificado por el Decreto Supremo 023-2014-MINAGRI, corresponde atender lo solicitado;

Que, de conformidad con las normas citadas y con el sustento del Informe Técnico 0019-2024-ANA-AAA.CF/P\_AAACF20, corresponde **aprobar** la acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines de uso agrario proveniente del río Pativilca para un predio de 2,00 ha bajo riego, ubicado en el sector Taita Laynas Alto, distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima, a favor del señor Helder Pujay Vásquez, con DNI 22744726, de acuerdo con las características técnicas que se detalla en el informe técnico;

Que, estando al Informe Legal N° 307-2024-ANA-AAA-CF/PAPM, de 2024-08-16, el Informe Técnico 0019-2024-ANA-AAA.CF/P\_AAACF20, y en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo 018-2017-MINAGRI;

---

<sup>1</sup> Decreto Supremo 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley 27444 “Ley General del Procedimiento Administrativo General”

Artículo 6. Motivación del acto administrativo

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado juntamente con el acto administrativo.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : AF1F155C

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- Aprobar** la acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines de uso agrario proveniente del rio Pativilca para un predio de 2,00 ha bajo riego, a favor del señor Helder Pujay Vásquez, con DNI 22744726, de acuerdo con las siguientes características:

**Características Técnicas de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial**

Ubicación Política				Ubicación Geográfica - puntos de captación Coordenadas UTM WGS 84, Zona 18 S									Fuente de Agua
				Este (m)			Norte (m)			Altitud (msnm)			
Departamento : Lima Provincia : Barranca Distrito : Supe				225 256			8 822 830			482			Rio Pativilca
Disponibilidad Hídrica para el proyecto (m³)	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.	Total (m³/año)
	6 396	6 522	6 572	5 305	4 076	-	-	-	-	-	-	-	28 871

**ARTÍCULO 2°.** - **Otorgar**, a la aprobar la acreditación de disponibilidad hídrica superficial, un plazo de vigencia de dos (2) años calendario.

**ARTÍCULO 3°.** - **Disponer**, que la aprobar la acreditación de disponibilidad hídrica, no faculta la ejecución de obras ni el derecho de uso de agua.

**ARTÍCULO 4°.** - **Disponer**, que se adjunte a la resolución el Informe Técnico 0019-2024-ANA-AAA.CF/P\_AAACF20, como parte de lo resuelto en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 5°.** - **Notifíquese** la presente Resolución Directoral al señor señor Helder Pujay Vásquez, y remitir copia a la Administración Local de Agua Barranca.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**ABNER ZAVALA ZAVALA**

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

AZZ/ppfg/Pedro P.